

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
697-17	MARMATO GOLD S.A.	900.424.317	19-2018	\$6.750.110 por concepto de multa, más indexación que se causen hasta el pago total de la obligación	Auto No. 93 del 26 de febrero del 2018 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 19-2018”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.53

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto **93 del 26 de febrero del 2018** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 093

(
26 FEB 2018
)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 019-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 697-17"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 019-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 697-17"

aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Manizales, mediante radicado No. 20179090271893, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC 000670 del 30 de Junio de 2017 *"por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. 697-17"*, en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de la sociedad **MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. **900424317-4**, en la que se declara la deuda por concepto de: **MULTA** equivalente a 9,15 salarios mínimos para el año 2017, para un total adeudado de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$6.750.110)** más indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo
- 6) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **27 de septiembre de 2017** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 7) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$6.750.110)** más indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 8) Que mediante Auto No. 001017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 019-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 697-17"

- 9) Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20171220271091, 20171220271081 del 6 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de **MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT. 900424317-4, por concepto de: **MULTA** equivalente a 9,15 salarios mínimos para el año 2017 para un total adeudado de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$6.750.110)** más indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT. 900424317-4, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$6.750.110)** más indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

26 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica